



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Avocar conocimiento de la acción de tutela¹ interpuesta por Javier Ricardo Moya Aguirre en contra del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-. En consecuencia, se dispone adelantar el trámite correspondiente ordenando:

Correr traslado de la demanda y sus anexos al despacho judicial accionado, para que en el término de un (1) día hábil contado a partir del recibo del oficio se pronuncie de los hechos y pretensiones reseñadas en el escrito tutelar.

Finalmente Requerir al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-. publicar en su portal web oficial por el término de un (01) día, la presente demanda con el fin de garantizar la intervención de terceros interesados en este trámite tutelar.

Comunicar al accionante la presente determinación.

Comuníquese y Cúmplase

Edgar Guibanny Gaona Barajas
Juez

LAM

¹ Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2022

Oficio número 526

Señores:

Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

Correo electrónico: notifica.judicial@ica.gov.co

Ciudad

Radicación: 11001-31-87-011-2022-00125-00

Accionante: Javier Ricardo Moya Aguirre

TRASLADO ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo:

En atención a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito informar que este despacho dispuso admitir la acción de tutela Interpuesta por Javier Ricardo Moya Aguirre en contra del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

Por tanto, se adjunta copia de la demanda de acción de tutela y sus respectivos anexos, a fin de que ejerza el derecho a la defensa y suministre las explicaciones frente a los hechos y pretensiones allí registrados, por lo que deberá aportar los soportes legales y probatorios en un término máximo de **un (1) día**, contado a partir del recibo de este oficio. Asimismo, se remite copia del auto en mención.

Finalmente se solicita al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA- publicar en su portal web oficial por el término de un (01) día la presente demanda con el fin de garantizar la intervención de terceros interesados en este trámite tutelar.

Sin otro particular,

Lorena Acuña Montes



Radicación: 11001-31-87-011-2022-00125-00

N° interno: 55889

Accionante: JAVIER RICARDO MOYA AGUIRRE

Accionada: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-

Correo electrónico: javier.moya@ica.gov.co

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Correo electrónico: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficial Mayor

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO.

E.

S.

D.

REFERENCIA. -

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE. -

JAVIER RICARDO MOYA AGUIRRE

ACCIONADO. -

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

ASUNTO. -

LÍBELO DE LA ACCIÓN.

JAVIER RICARDO MOYA AGUIRRE, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en la ciudad de PALMIRA, identificado mediante **C.C. No. 79556474** de BOGOTÁ, quien para efectos de la presente acción constitucional recibe notificaciones en la dirección electrónica Javier.moya@ica.gov.co, actuando en nombre propio y en calidad de funcionario de carrera administrativa del accionado **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, por medio de este libelo me permito incoar la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, con fines de buscar el amparo judicial de mis garantías fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, contemplado así mediante el Art. 29 de la Carta Constitucional, así como al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, contenido el Art. 40.7 ibidem, en contra del accionado **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, entidad estatal, quien para los efectos de este proceso recibe notificaciones en la dirección electrónica notifica.judicial@ica.gov.co, el cual bajo la gravedad de juramento afirmo corresponde al lugar habitual donde recibe notificaciones esta demandada y fue obtenido de la página web de este organismo, esto es, www.ica.gov.co

Lo anterior con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES FÁCTICAS.

PRIMERO: El **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, con fundamento en el Art. 25 de la Ley 909 de 2004, artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.3 del decreto 648 de 2017 y el concepto 21171 de 2019, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió acto administrativo publicado el 9 de noviembre de 2022, por el cual se da apertura a la **CONVOCATORIA PARA PROVEER EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE FORMA TRANSITORIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL – 2022**.

SEGUNDO: Mentado acto administrativo fija en su contenido las fases en las cuales se desarrollaba la convocatoria, así como las directrices para participar en aquel llamamiento, entre los cuales se encuentra con especial atención el listado de los empleos disponibles, los cuales deberían ser consultados en el siguiente enlace web <https://www.ica.gov.co/areas/administrativa-y-financiera/talento-mano/provision-deempleos>, el cual para la fecha de esta acción constitucional se encuentra deshabilitado para su consulta.

TERCERO: Previendo la visualización en aquella oportunidad, se enrostra las vacantes de los empleos identificados como: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código No. 2028, Grado 13**, identificado con el registro del Instituto Colombiano Agropecuario 210 y 225

CUARTO: Citado cargo fue debidamente consultado por el suscrito accionante, a través del Manual de Funciones del Instituto, el cual contenía los siguientes requisitos para ser debidamente estudiado por la administración:



RESOLUCIÓN No. 050075

29 AGO 2017

Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES			
I. IDENTIFICACIÓN			
Nivel	Profesional	Número de cargos	Cuarenta y Sete (47)
Denominación del empleo	Profesional Especializado		
Código	3928	Grado	13
Carácter del empleo	Carrera Administrativa		
Dependencia	Donde se ubique el cargo		
Jefe inmediato	Quién ejerce la supervisión directa		
II. ÁREA FUNCIONAL: SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN FRONTERIZA			
DIRECCIÓN TÉCNICA DE CUARENTENA			
III. PROPÓSITO PRINCIPAL			
Ejecutar actividades de inspección, vigilancia y control de riesgos asociados al comercio de animales, productos pecuarios y otros artículos reglamentados para el cumplimiento de la normatividad zoonosanitaria asociada al que hacer del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en el ámbito nacional e internacional.			
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de la dependencia de acuerdo con los lineamientos institucionales aplicables. 2. Participar en acciones de mitigación de riesgos sanitarios presentes en el comercio nacional e internacional de animales y productos pecuarios para la aplicación de las medidas zoonosanitarias cuarentenarias teniendo en cuenta la normatividad técnica y legal aplicable, así como el estatus sanitario de los países de origen y de destino. 3. Ejecutar las actividades de inspección y control en Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos PAFP, en relación con la importación y exportación de animales, productos pecuarios y otros artículos reglamentados de acuerdo con el estatus sanitario del país, los requisitos de exportación y las políticas nacionales relacionadas. 4. Aprobar y firmar la documentación zoonosanitaria de importación, certificados para nacionalización, certificados de exportación, verificando el cumplimiento de procedimientos, instructivos y protocolos para el control de importaciones y certificación de exportaciones de acuerdo con la normatividad y procedimientos institucionales y técnicas aplicables. 5. Realizar la verificación y validación en el sistema de información sanitaria para importación y exportación -BSPAP, de los datos originados en los certificados de inspección de importación y exportación de animales y sus productos, a fin de mantenerlos actualizados y con información veraz, objeto de su análisis de manera objetiva. 6. Atender las emergencias sanitarias que se presenten por causa del ingreso o proliferación de enfermedades de control oficial de acuerdo con la normatividad técnica, protocolos y tratamientos establecidos según sea el caso. 7. Ejecutar estrategias de comunicación del riesgo en materia de inspección, vigilancia y control del comercio internacional de animales, productos pecuarios y otros artículos reglamentados, de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales. 8. Atender las solicitudes de los usuarios acerca de trámites, registros y documentos relacionados con la importación y exportación de animales, productos pecuarios y otros artículos reglamentados, para dar cumplimiento a las medidas zoonosanitarias vigentes. 9. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley y los procedimientos institucionales indiquen y obliguen. 10. Participar en eventos técnicos nacionales e internacionales en representación de la institución, para la fijación de directrices normativas sobre comercio internacional según la delegación que reciba. 			

RESOLUCIÓN No. 050075

() 29. AGO. 2011

Por medio de la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal, del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA.

11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.		
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES		
1. Normatividad colombiana del ámbito nacional e internacional 2. Convenios y tratados internacionales 3. Plan de desarrollo sectorial 4. Sistemas de gestión 5. Comercio internacional 6. Gestión de proyectos 7. Técnicas de detección e identificación de enfermedades 8. Interpretación de resultados de laboratorio 9. Fundamentos de epidemiología veterinaria aplicados a investigación de enfermedades 10. Mecanismos de acción de agentes infecciosos 11. Biosseguridad 12. Ofenética		
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		
COMUNES	NIVEL JERÁRQUICO	
1. Aprendizaje continuo 2. Orientación a resultados 3. Orientación al usuario y al ciudadano 4. Compromiso con la organización 5. Trabajo en equipo 6. Adaptación al cambio	1. Aporte técnico profesional 2. Comunicación efectiva 3. Gestión de procedimientos 4. Instrumentación de decisiones	
VII. REQUISITOS		
Núcleo básico del conocimiento	Disciplinas académicas	Experiencia
Medicina Veterinaria	Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.
EQUIVALENCIAS		
Núcleo básico del conocimiento	Disciplinas académicas	Experiencia
Medicina Veterinaria	Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Trenta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Handwritten signature

Handwritten initials and marks

QUINTO: En mérito de esta exposición, es dable manifestar a este despacho, que este accionante, cuenta con todos los requisitos señalados en el apartado que antecede, así como la experiencia propia del cargo, sin que con ello fuera tenido en cuenta para el proceso de encargos al tenor de lo normado al Art. 24 de la Ley 909 de 2004, lo anterior previendo mi histórico laboral y profesional, así:



El campo
es de todos

Minagricultura

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NÚMERO PATRONAL 01008241275
NIT 899999069-7

CERTIFICA:

Cue el funcionario(a) **JAVIER RICARDO MOYA AGUIRRE** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79556474** expedida en **BOGOTÁ D.C. CUNDINAMARCA/CAPITAL**, se constató que presta sus servicios en este Instituto desde el martes, 22 de octubre de 1996

Cargo Titular: Profesional Universitario
Codigo-Grado: 204408
Básico Titular: \$3.144.660,00

Seccional: Valle
Sede: Aeropuerto Alfonso Bonilla A.
Dependencia: Dirección Técnica de Cuarentena
Tipo de vinculación: Carrera Administrativa

Asignación básica mensual (Titular)	\$3.144.660,00
Servicios Especiales	\$628.932,00

Cargo desempeñado: Profesional Universitario 204408 Dependencia: Dirección Técnica de Cuarentena Sede: Aeropuerto Alfonso Bonilla A. a la fecha presenta la siguientes funciones:

1. Ejecutar planes, programas y proyectos de la dependencia de acuerdo con los lineamientos institucionales aplicables.
2. Realizar las actividades, acciones y procesos misionales propios de la dependencia para el logro de los objetivos, en el marco de la gestión integral conforme a la normatividad y los procedimientos institucionales.
3. Proyectar conceptos y absolver a consultas solicitadas de conformidad con la normatividad y procedimientos institucionales aplicables.
4. Actualizar y controlar los aplicativos de información y gestión inherentes a la dependencia de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.
5. Aprobar y firmar la documentación de carácter zoonosanitario aplicable de acuerdo con la normatividad, procedimientos institucionales, en los términos en que la ley o las políticas institucionales indiquen.
6. Ejecutar las actividades de inspección y control en Puertos, Aeropuertos y Pasos Fronterizos PAPP en relación con la importación y exportación de animales, productos pecuarios y otros artículos reglamentados de acuerdo con el estatus sanitario del país, los requisitos de exportación y las políticas nacionales relacionadas.
7. Presentar los informes y reportes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen.

8. Participar en eventos técnicos nacionales e internacionales en representación de la institución, para la fijación de directrices normativas sobre comercio internacional, según la delegación que reciba.
9. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C. el jueves, 22 de diciembre de 2022

Jose Luis Olivares Sibaja
Coordinador(a) Grupo de Gestión del Talento Humano

Carretera 68A N° 24B - 10 - Edificio Plaza Claro - Torre 2 Tel: (57) 801 7863000

Cumplimiento del requisito de experiencia en el cargo ofertado (7 años) desde año de 2015.

SEXTO: Es conocido por la activa en el plenario que, al tenor de la interpretación de aquella normativa y los múltiples comunicados del organismo accionado, el funcionario público no puede postularse por sí mismo a los encargos, sin embargo, ello no implica el desconocimiento de los derechos de carrera administrativa adquiridos y el derecho de defensa, los cuales ascienden al grado de constitucionalidad.

SÉPTIMO: Con ello y encontrados los yerros acometidos en el desconocimiento de este (a) funcionario (a) para el acceso al cargo público cumpliendo a cabalidad con los requisitos propios del encargo, ahora puesto en provisionalidad, resulta de urgencia atender al llamado de amparo hecho por el accionante, en punto de no violentar aquellos derechos adquiridos y que le son propios en calidad de funcionario público, los cuales en virtud de la meritocracia asistida por la carta política y leyes concordantes resultan de acopio para evitar un perjuicio irremediable.

OCTAVO: A su turno, es conocedor este demandante de la existencia de la vía Contencioso Administrativo con fines de buscar el despacho favorable de estas suplicas, no obstante, tal medio resulta tardío y poco eficaz a la hora de prever la existencia de un daño a los actuales empleados de carrera que fueron omitidos para los cargos ofertados, como el expuesto previamente, sin perjuicio de reseñar que este es solo uno de los casos en particular.

NOVENO: De igual forma, exhorta el particular accionante a la administración de justicia para que, de manera transitoria, hasta tanto se ponga en conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa y exista un fallo de fondo la suspensión de esta convocatoria, pues, de no hacerlo se deja en el limbo jurídico la posibilidad de anular el acto administrativo, que la ciudadanía que participó en este llamamiento pierda su provisionalidad y los empleados de carrera dejados de tener en cuenta contando con el cumplimiento de los requisitos vean viciados sus derechos por un actuar dilatorio e injustificado de la administración.

II. PRETENSIONES.

Al tenor de las consideraciones fácticas expuestas en el apartado que antecede solicito a este despacho de conocimiento:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, al tenor de los Art. 29 y 40.7 de la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al accionado **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, disponer el estudio del cumplimiento de los requisitos dispuestos en apartados fácticos con fines de delimitar de fondo sí es dable o no conceder el encargo previo la disposición de provisionalidad y en caso de ser así, se disponga la suspensión definitiva de la convocatoria hasta tanto se realice el estudio nuevamente de todos los cargos y se aporte el estudio técnico correspondiente, con fundamento en los principios de transparencia, publicidad, confianza legítima, buena fe, moralidad, eficacia e imparcialidad y en consecuencia continuar con las diferentes etapas del proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me permito de forma inaugural fundamentar esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus Decretos Reglamentarios (2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, art. 1). A su turno, desde lo sustantivo de esta acción particular, se dispondrá como sustento jurídico de la particular lo normado a través de la ley 909 de 2004 en su Art. 24, así como el Art. 2 en el marco de los principios de la función público. Coadyuvado por este marco jurídico, se dispondrá la citación de precedentes jurisprudenciales en materia, tales como la sentencia con radicado No. 08001233300020130035001, del H. Consejo de Estado, en ponencia del Consejero Luis Rafael Vergara, por la cual se busca la procedencia de esta acción constitucional con fines de controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, en los siguientes términos:

El Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o

amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de

méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

IV. PRUEBAS.

- DOCUMENTALES:

1. Los documentos aportados mediante enlace web respecto de la convocatoria y listado de los cargos ofertados en provisionalidad.

V. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991, el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 331 de 2021

VI. JURAMENTO.

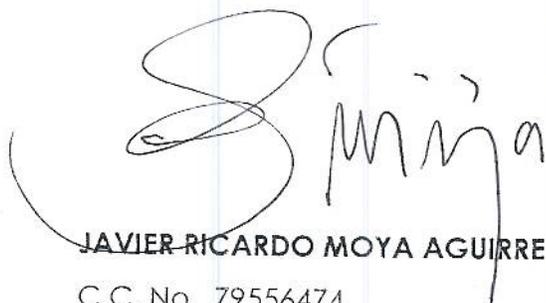
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VII. NOTIFICACIONES.

AL SUSCRITO ACCIONANTE: Recibo notificaciones en la dirección física Calle 65 # 18-104 Casa 188 Palmira Valle, así como la dirección electrónica Javier.moya@ica.gov.co y al teléfono celular 3123403248 .

AL ACCIONADO: Recibe notificaciones en la dirección física Carrera 68ª No. 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C., así como la dirección electrónica notifica.judicial@ica.gov.co, el cual bajo la gravedad de juramento afirmo corresponde al lugar habitual donde recibe notificaciones esta demandada y fue obtenido de la página web de este organismo, esto es, www.ica.gov.co

Sin otro presente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Moya', with a large, stylized initial 'J' on the left.

JAVIER RICARDO MOYA AGUIRRE

C.C. No. 79556474

E-mail: Javier.moya@ica.gov.co

regarding palmira @ crudoj - ramajudicial.gov.co